

ra, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto.—Por el Estado de Michoacan: Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.—Por el Estado de Nuevo-Leon: Manuel P. de Llano.—Por el Estado de Oaxaca: Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.—Por el Estado de Puebla: Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.—Por el Estado de Querétaro: Ignacio Reyes.—Por el Estado de S. Luis Potosí: Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.—Por el Estado de Sinaloa: Ignacio Ramirez.—Por el Estado de Sonora: Benite Quintana.—Por el Estado de Tabasco: Gregorio Payró.—Por el Estado de Tamaulipas: Luis García de Arellano.—Por el Estado de Tlaxcala: José Mariano Sanchez.—Por el Estado de Veracruz: José de Emparán, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.—Por el Estado de Yucatan: Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Barranda, Pedro Contreras Elizalde.—Por el Territorio de Tehuantepec: Joaquín García Granados.—Por el Estado de Zacate-

cas: Miguel Auza, Agustín Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.—Por el Territorio de la Baja-California: Mateo Ramirez—José M. Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.—Isidoro Olvera, por el Estado de México, diputado secretario.—Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, diputado secretario.—J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del gobierno nacional en México, Febrero 12 de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su publicacion y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.—Llave.

#### LEY DE 13 DE JULIO DE 1861.

Art. único.—La fraccion III del art. 70 de la constitucion, debe entenderse en el sentido de que los proyectos de ley, tanto en lo general, como cada uno de sus artículos, serán declarados por el congreso con lugar á votar, antes de remitirse al ejecutivo para los efectos de la fraccion IV del mismo artículo.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

Primera secretaría de Estado.—Seccion de Gobierno.—El Exmo. Sr. Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano Congreso general constituyente ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL.

### I.

#### De la instalacion de las cámaras.

1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán á los secretarios del consejo de gobierno, los cuales harán asentar sus nombres en un registro, y el del Estado ó Territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentarán á la secretaría del actual Congreso.

2. En el año de la renovacion de las cámaras, celebrará cada una, el dia 15 de Diciembre, á puerta abierta, la primera junta preparatoria.

3. Ambas nombrarán de entre sus respectivos miembros, un presidente y dos secretarios.

4. Cada cámara, ántes de cerrar las se-

siones del segundo año, nombrará una comision compuesta de tres individuos, de los cuales uno hará de presidente y dos de secretarios, para el solo efecto de dirigir el acto de que habla el artículo anterior.

5. En esta primera junta los senadores y diputados presentarán sus credenciales y se nombrarán, á pluralidad absoluta de votos, dos comisiones, una compuesta de cinco individuos, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la cámara; y otra de tres, para que examine la de estos cinco individuos de la comision.

6. El dia 20 del mismo Diciembre se celebrará tambien á puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones presentarán su dictámen, con presencia de las actas de las elecciones.

7. En esta junta, y en las demas que á juicio de la cámara fueren necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán las dudas que ocurriren sobre esta materia.

8. En el año siguiente al de la renovacion de las cámaras, se tendrá la primera junta preparatoria el dia 20 de Diciembre, y hasta el dia 28 las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que se ha expresado en los artículos precedentes, sobre la legitimidad de la eleccion de los senadores ó diputados que de nuevo se presen-

ten despues de cerradas las sesiones del primer año.

9. En todos los años, el día 28 de Diciembre, se celebrará la última junta preparatoria, en la que los diputados harán la siguiente protesta:

*“¿Protestais guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados- Unidos mexicanos, las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union?—“Si protesto.” “Si así lo hiciéreis, la Nacion os lo premie; y si no, os lo demande.”*

10. En seguida se procederá á nombrar un presidente, un vicepresidente y el número de secretarios que en el acto acuerde la cámara, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo declarará el presidente en voz alta por esta fórmula: *“La cámara del Senado ó de representantes se declara legítimamente constituida.”*

11. Se nombrará en el mismo día una diputacion de seis individuos, incluso el secretario, que tendrá por objeto participar aquella declaracion á la otra cámara, y despues al presidente de la república.

12. El día 1º de Enero se reunirán las dos cámaras para el solo efecto de la apertura de sus sesiones. Luego que se retire el presidente de la república, el que presida el congreso hará en voz alta la siguiente declaracion: *“El congreso general de los Estados- Unidos Mexicanos abre sus sesiones hoy [aquí la fecha del mes y año].”*

13. Las cámaras no podrán celebrar sus juntas preparatorias sin la concurrencia de mas de la mitad de los miembros que deben componerlas.

14. Si en el día 15 de Diciembre no hubiere este número, se reunirán, sin embargo, los individuos presentes, para los efectos de que habla el artículo 36 de la constitucion.

15. El gobierno se encargará de citar á los diputados y senadores existentes en esta capital, hasta el día 14 de Diciembre, señalándoles la hora y local en donde hayan de reunirse.

16. Las cámaras se reunirán igualmente para el acto de cerrar sus sesiones, y se observarán las mismas solemnidades que para abrirlas.

## II.

### De la presidencia.

17. El día último de cada mes elegirá ca-

da cámara, de entre sus respectivos miembros, un presidente y un vicepresidente, los cuales no podrán ser reelegidos en el mismo oficio en todas las sesiones de un año.

18. Este nombramiento se comunicará al gobierno por la secretaría de cada cámara, y se publicará en los periódicos.

19. El presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva cámara.

20. Este voto será consultado, préria una discusion, en que podrán hablar dos en pro y dos en contra, siempre que algun miembro de la cámara reclamare la resolucio del presidente, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votacion alguna, y se adhieran al mismo reclamo á lo ménos otros dos de los individuos presentes.

21. Faltando esta circunstancia, el presidente podrá hacer que salga de la sala el individuo ó individuos que se resistan á obedecer sus resoluciones, los cuales solo permanecerán excluidos durante el tiempo de la discusion de la materia en que el acto se versare.

22. Cuando el presidente haya de tomar la palabra para ejercer las funciones que le señala este reglamento, siempre permanecerá sentado; mas si quisiere entrar en la discusion de los negocios, pedirá en voz alta la palabra, y usará de ella conforme á las reglas que se prescriben á los demas miembros de la cámara.

23. A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones el vice-presidente; y en defecto de ambos, el ménos antiguo de los que lo hubieren sido de entre los miembros presentes.

24. El presidente y el vice-presidente, á su vez, tendrán el tratamiento de *Excelencia* en la correspondencia de oficio.

25. Las obligaciones del presidente son:  
I. Abrir y cerrar las sesiones á la hora señalada en este reglamento.

II. Cuidar de que así los miembros de la cámara, como los espectadores observen orden, compostura y silencio.

III. Dar curso á los oficios que se remitan á la otra cámara, los de los secretarios del despacho y de las legislaturas de los Estados.

IV. Determinar los asuntos que deben ponerse á discusion; prefiriendo los que fueren de utilidad general, á no ser que por mocion que hiciere algun individuo de la cámara, acuerde esta dar la preferencia á otro expediente particular.

V. Conceder la palabra alternativamen-

te en pro y en contra á los miembros de la cámara, en el turno que la pidieren.

VI. Llamar al orden al que faltare, ya por sí ó excitado por algun individuo de la cámara.

VII. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, como tambien las leyes y decretos que pasen á la otra cámara para su revision, y las que se comuniquen al gobierno para su publicacion.

VIII. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

IX. Anunciar, por medio de los secretarios, al fin de cada sesion, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata.

X. Citar á sesion extraordinaria, cuan ocurriere algun motivo grave, ya por sí, excitado por el gobierno ó por el presidente de la otra cámara.

26. Podrá tambien el vice-presidente, ó el que hiciere sus veces, ya por sí ó excitado por otro, llamar al presidente al orden y mandarle salir de la sala, con arreglo al art. 23.

## III.

### De los secretarios.

27. Cada cámara nombrará de entre sus respectivos miembros, el número de secretarios que juzgue necesario para el mejor despacho de los negocios.

28. Los que fueren nombrados ejercerán este oficio por el tiempo de las sesiones ordinarias de un año, y no podrán ser reelegidos.

29. Siempre que hubiere sesiones extraordinarias, se hará nueva eleccion de secretarios, los cuales durarán por todo el tiempo de aquellas.

30. Este nombramiento se comunicará al gobierno con el de presidente y vicepresidente, y se publicará en los periódicos.

31. El tratamiento de los secretarios será el de *Excelencia* en la correspondencia de oficio.

32. Sus obligaciones son:

I. Extender y firmar las actas de las sesiones, las cuales deberán contener una relacion sencilla y clara de cuanto en aquella se tratare y resolviere, evitando toda calificacion sobre los discursos y exposiciones que se hagan.

II. Extender y firmar las comunicaciones oficiales que u cámara dirigiere á la otra ó á las secretarías del despacho.

III. Pasar á la comision de memoriales los que se dirijan á la cámara, para que proponga el curso que deba dárselos.

IV. Presentar á la cámara é insertar en el acta del día 1º de cada mes, una lista en que se exprese el número y calidad de los expedientes que se hayan pasado á cada comision, el de los que respectivamente han despachado, y el número total de los que quedan en poder de cada uno.

V. Dar cuenta á la cámara de los asuntos que se presenten á la secretaría, por el orden siguiente:

Primero. Con el acta de la sesion anterior para su aprobacion.

Segundo. Con las comunicaciones oficiales de la otra cámara, las del gobierno general y las de las legislaturas de los Estados.

Tercero. Con las proposiciones de los individuos de la cámara.

Cuarto. Con los dictámenes que estén señalados para su discusion.

Quinto. Con los dictámenes de primera lectura.

Sexto. Con los memoriales de los particulares.

## IV.

### De las sesiones.

33. Las sesiones serán públicas: comenzarán á las doce en punto, y durarán cuatro horas, pudiendo prolongarse este tiempo por acuerdo expreso de la cámara, á peticion de cualquiera de sus miembros.\* Si por falta de número no pudieren comenzarse, se pasará á esa misma hora lista, y los diputados que sin licencia ni causa legal no se hallaren presentes á este acto, quedarán privados del importe de la tercera parte de las dietas que les correspondan por aquel día. (Ley de 12 de Setiembre de 1848.—Véase al fin de este reglamento, como tambien los acuerdos económicos de 4 de Mayo de 1868.)

34. Habrá sesion secreta los lunes y juéves de cada semana, para tratar los asuntos que exijan reserva, la cual comenzará á la una de la tarde.

35. Si fuera de estos días ocurriere algun asunto de esta clase que no admita demora, ó lo pidiere algun miembro de la cámara,

\* Es de advertir que en 2 de Mayo de 1829 acordó la cámara de representantes que los días miércoles sean para tratar exclusivamente de negocios de particulares.

mara, ó el presidente de la otra, ó los secretarios del despacho, á nombre del gobierno de la república, habrá sesión secreta extraordinaria, á primera ó última hora de la pública.

36. Se presentarán en sesión secreta:

I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las cámaras, contra el presidente y vice presidente de la república, contra los secretarios del despacho, los gobernadores de los Estados ó ministros de la suprema corte de justicia.

II. Los oficios que con la nota de reservados se dirijan de la otra cámara, del gobierno ó de las legislaturas de los Estados.

III. Los asuntos puramente económicos de la cámara.

IV. Las materias eclesiásticas ó religiosas.

V. Los demás asuntos que el presidente y los secretarios calificaren que necesitan reserva.

37. Las sesiones públicas extraordinarias, comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellas mismas; y las secretas tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán por discutir sobre si el asunto que se presenta es de sesión secreta ó pública, y concluirán preguntándose á la cámara si las materias que se han tratado son de riguroso secreto.

38. Los miembros de la cámara asistirán á todas las sesiones desde el principio *hasta el fin*; se presentarán con traje honesto y decente; tomarán asiento sin preferencia de lugar, y guardarán el silencio, decoro y moderación que corresponde á la nación que representan.

39. El senador ó diputado que por indisposición ú otro grave motivo no pudiere asistir ó continuar en la sesión, lo avisará al presidente, de palabra ó por medio de un oficio; pero si la ausencia hubiere de ser por más de tres días, lo participará á la cámara para obtener su licencia. De estas faltas como de las razones que las motivaren, se hará mención en el diario de las sesiones.

40. No se concederán licencias sino por causas muy graves y suficientemente probadas, ni á más de la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deben componer la cámara.

41. Si algun miembro de la cámara enfermarse de gravedad, el presidente nombrará una comisión de dos individuos, que lo visitarán diariamente, y darán cuenta á la cá-

mara de sus necesidades, para que provea de remedio. En caso que falleciere, se imprimirán esquelas á nombre del presidente, y se nombrará una comisión de seis individuos, para que asista á su funeral.

42. Los senadores y diputados tendrán el tratamiento de *Señoría* en las comunicaciones de oficio.

43. Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones siempre que fueren enviados por el gobierno, ó fueren llamados por acuerdo de la cámara, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir cuando quisieren á las sesiones públicas.

44. Cuando un secretario del despacho sea llamado al mismo tiempo por ambas cámaras, el gobierno lo mandará donde lo crea más necesario, y á la otra asistirá alguno de los otros secretarios que esté impuesto de la materia que haya de tratarse, ó el oficial mayor de la secretaría respectiva.

45. Los secretarios del despacho tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la cámara y no tendrán en las sesiones otro tratamiento que el de *Señoría*.

#### V.

##### De la iniciativa de las leyes.

46. Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que se pasen de una á la otra cámara, y los que remita el gobierno supremo á las legislaturas de los Estados, se mandarán, sin necesidad de otro trámite, á la comisión que correspondan.

47. Las proposiciones de los diputados y senadores se presentarán por escrito y firmadas por su autor al presidente de su respectiva cámara, y concebidas en los mismos términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolución á que aspira.

48. Las proposiciones, proyectos de ley ó decretos de los diputados y senadores, se leerán en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos días por lo menos.

49. En la primera sesión expondrá su autor, si lo tuviere á bien, ó uno de ellos si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podrán hablar una sola vez dos miembros de la cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición.

50. Inmediatamente se preguntará á la cámara si se admite ó no á discusión: en el primer caso, se pasará á la comisión respectiva; y en el segundo, se tendrá por dese-

51. En los casos de urgencia, de obvia resolución, ó de poca importancia, podrá la cámara, á pedimento de algunos de sus miembros, dar curso á las proposiciones en hora distinta á la señalada, y estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas.\*

52. Ninguna proposición podrá discutirse sin que primero pase á la comisión á que pertenezca. Solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la cámara se calificaren de obvia resolución ó de poca importancia.

#### VI.

##### De las comisiones.

53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales, que los examinen é instruyan, hasta ponerlos en estado de resolución.

54. Las permanentes serán: de puntos constitucionales, de gobernación, de relaciones exteriores, de hacienda, de negocios eclesiásticos, de guerra y marina, de industria agrícola y fabril, de libertad de imprenta, de policía interior y de peticiones.

55. Cada cámara podrá aumentar ó disminuir el número de estas comisiones, segun lo creyere conveniente.

56. Asimismo cada una de las cámaras clasificará las comisiones especiales, conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.

57. Habrá una gran comisión compuesta de un diputado nombrado por cada uno de los Estados, distritos y territorios que tengan representantes presentes. En los Estados cuya diputación este representada por solo dos diputados, la suerte decidirá quien debe pertenecer á la gran comisión; y se tendrá como miembro de ella al diputado que represente solo un Estado ó territorio. (Sesión del 9 de Octubre de 1857.)

58. Esta comisión será permanente, y á ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, á pluralidad absoluta de votos, las comisiones permanentes y especiales.

59. En el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, presentará á la cámara, para su aprobación, la lista de las comisiones permanentes.

60. Las comisiones se compondrán de tres individuos del seno mismo de la cámara, y solo podrán aumentarse por acuerdo expreso de aquella, hasta el número de cinco.

\* Véase el artículo 131.

61. No podrán estas renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las cámaras excusarse de su nombramiento; pero ninguno podrá estar en más de dos comisiones permanentes.

62. Cuando por graves motivos la cámara permitiese la separación de uno ó más individuos de una comisión, se procederá á nombrar otros tantos que los sustituyan, mientras permaneciere la causa que provocó esta medida.

63. Cuando uno ó más individuos de alguna comisión tuvieren interés personal en cualquier asunto que se remita al exámen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictámen, y lo avisarán á la gran comisión, la cual nombrará otros que los sustituyan, para el solo efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.

64. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, no podrán pertenecer á comisión alguna, á no ser la de peticiones, de la que será presidente uno de ellos, segun lo disponga el reglamento de la secretaría.

65. Las comisiones fundarán por escrito su dictámen, y concluirán reduciéndolo á proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse á votación.\*

\* Ley de 21 de Enero de 1830. «Artículo 1.º Cuando una comisión note infracción de la constitución, acta constitutiva ó leyes generales, en los expedientes que se le pasen, cometida por individuo sujeto al jurado de la cámara, lo hará presente á esta manifestándole cuál sea la infracción, y concluirá su dictámen pidiendo se pase el expediente original, ó en copia certificada, ó por lo menos los documentos en que funda la infracción, á la sección del gran jurado, para que proceda de oficio á lo que haya lugar \*\*»

\*\* Posteriormente, por el artículo doce de la acta de reformas, se estableció lo siguiente:

«Corresponde exclusivamente á la cámara de diputados erigirse en gran jurado para declarar á simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á formación de causa contra los altos funcionarios á quienes la constitución ó las leyes conc den este fuero.»

«2.º Cuando el infractor no esté sujeto al jurado de la cámara, la comisión concluirá su dictámen pidiendo que se pase el expediente, en los términos ya dichos, al secretario del ramo que corresponda, para que le dé el curso legal.»

«3.º Los dictámenes de que habla el artículo 1.º, leídos en la cámara, se mandarán pasar á la sección del gran jurado; y los de que trata el segundo, leídos igualmente, se remitirán al gobierno para que les dé el curso correspondiente.»

66. Para que haya dictámen de comision, deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esta mayoría, fundarán precisamente por escrito su voto particular.

67. Las comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la nacion, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mejor ilustracion de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto cuya violacion pueda ser perjudicial al servicio público.

68. De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fijas de que constaren y se devolverán tan luego como hayan servido.

69. Cuando alguna comision creyere que conviene demorar ó suspender el curso de algun negocio, *nunca podrá hacerlo por sí misma*, sino que abrirá dictámen, exponiendo esa conveniencia á la cámara en sesion secreta, y la resolucion será publicada.

70. Si alguna comision retuviere en su poder algun expediente *por mas de quince dias*, los secretarios lo harán presente á la cámara en la primera sesion secreta, y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.

71. Cualquiera miembro de la cámara puede asistir sin voto á las conferencias de las comisiones, y discutir en ellas.

72. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría, como de los demas que se le remitan de otros archivos y oficinas.

73. Leido cualquier dictámen de comision sobre proyecto de ley ó decreto, se remitirá por la secretaría copia certificada de los artículos con que concluya á todos los periódicos de la capital.

74. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las cámaras para mandar imprimir íntegros, y por separado, los dictámenes que tuviere por conveniente.

75. Las comisiones presentarán dictámen el dia siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primero.

76. En el año de la renovacion de las cámaras, presentarán el mismo dictámen á la secretaría respectiva, el cual se pasará á la comision nuevamente nombrada del ramo

á que pertenezca, para que lo adopte ó lo modifique, segun creyere necesario.

## VII.

### De las discusiones.

77. Entre la lectura y discusion de cada dictámen se guardarán los mismos intervalos, y ademas las mismas reglas prevenidas en los artículos 48 y 51.

78. Llegada la hora de la discusion, se leerá la proposicion, oficio ó peticion que la hubiere provocado, y despues el dictámen de la comision á cuyo exámen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.

79. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, *las cuales se leerán íntegras antes de comenzar la discusion*.

80. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en su totalidad, y despues en cada uno de sus artículos.

81. Los miembros de la cámara hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas.

82. Siempre que algun individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salon cuando le toque hablar, se le colocará á lo último de su respectiva lista.

83. Los individuos de la comision y el autor de la proposicion que se discuta, *podrán hablar mas de dos veces*. Ningun otro podrá hablar segunda vez sobre un mismo asunto, sino pidiendo la palabra despues que la haya usado por primera.

84. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Estado ó territorio, en los asuntos en que estos sean especialmente interesados.

85. Los diputados ó senadores, sin entrar de nuevo en la cuestion, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.

86. El orador dirigirá la palabra á la cámara sin otro tratamiento que el impersonal, y su discurso *no podrá durar mas de media hora*, sin permiso de la misma cámara.

87. Comenzada la discusion, ningun individuo puede pedir la palabra sino en voz *baja y acercándose al presidente*, ni se podrá interrumpir al que habla, bajo pretexto alguno, á no ser para reclamar el orden.

88. No se podrá reclamar el orden, sino

por medio del presidente, en los dos casos siguientes: Primero, cuando se infrinja algun artículo de este reglamento. Segundo, cuando se viertan injurias contra alguna persona ó corporacion.

89. Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, no será motivo para reclamar el orden; pero en caso de calumnia se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo XI. \*

90. Siempre que algun miembro de la cámara pida al principio de la discusion de cualquier dictámen, que un individuo de la comision explique sus fundamentos, se verificará así, y luego se entrará á la discusion.

91. Ninguna discusion se podrá suspender sino por estas causas: Primera, por el acto de levantar la sesion á la hora señalada ó en los casos de los artículos 197 y 198. Segunda, porque la cámara acuerde dar preferencia á otro negocio de mayor gravedad y urgencia. Tercera, por alguna proposicion suspensiva que presente cualquier individuo de la cámara.

92. En este último caso, se leerá la proposicion; y sin otro requisito que oír á su autor, *si la quisiere fundar y á otra en contrario sentido*, se preguntará á la cámara si se toma en consideracion inmediatamente: en caso de negativa, correrá sus trámites por separado, si así lo pidiere su autor; y en el de afirmativa, *se discutirá y votará en el acto*.

93. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en la discusion de un dictámen.

94. Cuando algun miembro de la cámara quisiere que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusion, pedirá la palabra; y sin interrumpir al que habla, se le concederá con preferencia, para el solo efecto de la lectura.

95. En los proyectos de ley ó decreto, no podrá cerrarse la discusion mientras no hubieren hablado por lo menos *seis individuos en pro y otros tantos en contra*, caso que los hubiese, incluso los secretarios del despacho. En los demas asuntos que sean privativos de cada cámara, bastará que hablen *tres en cada sentido*.

96. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente, por sí ó excitado por algun miembro de la cámara, mandar que se pregunte si el

\* Véase el art. 165.

asunto está ó no suficientemente discutido: en el primer caso, se procederá inmediatamente á la votacion; en el segundo, continuará la discusion; pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

97. Antes que se declare si el punto está ó no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que aun tienen pedida la palabra.

98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha ó no lugar á votarlo en su totalidad; y habiéndolo, se procederá á la discusion de los artículos en particular: en caso opuesto, se preguntará si vuelve ó no todo el proyecto á la comision: si la resolucion fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

99. Asimismo, cerrada la discusion de cada una de los artículos en particular, se preguntará si ha ó no lugar á votar: en el primer caso, se procederá á la votacion; en el segundo, volverá el artículo á la comision.

100. Si desechado un proyecto en su totalidad, ó alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá este á discusion, con tal que se haya presentado á lo menos un dia antes de entrar en el debate sobre el dictámen de la comision.

101. Si algun artículo constare de varias proposiciones, se pondrán á discusion separadamente una despues de otra, señalándolas previamente su autor, ó la comision que las presente.

102. Cuando nadie pida la palabra en contra de algun dictámen, uno de los individuos de la comision expondrá las dificultades que tuvo aquella presentes en sus conferencias privadas.

103. Si aun verificada la anterior exposicion ninguno pidiese la palabra en contra, se preguntará á la cámara *si el asunto es de gravedad*: si no lo fuere, se votará en aquella misma sesion: en el caso opuesto, se repetirá su lectura dos dias despues, y no habiendo quien lo impugne, se procederá á la votacion.

104. Cuando solo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar *hasta dos miembros de la cámara*.

105. Cuando solo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, á no ser que completo el número de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.